



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOICE LUISA RENETERIA PARRA C.C. 1.076.380.979
DEMANDADO	CARLOS GIOVANNI NUÑEZ ARCON C.C. 72.266.161
RADICADO	08-758-31-84-001-2017-00558-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de **ACUERDO CONCILIATORIO** para la cancelación del depósito judicial y terminación del presente proceso de alimentos de menor. Sírvase Proveer,

Soledad, 24 de mayo de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial numero 412040000543257 por valor de \$ 999.757,33 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al ser procedente y encontrarse acreditado el **ACUERDO DE CONCILIATORIO** al que han llegado las partes, como también consta la no oposición del demandado en la entrega del dinero a la demandante, en ese sentido se condenara entregar la suma de \$ 999.757,33.

Así mismo teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso suscrito por las partes en el que manifiestan su voluntad de dar por terminado el presente proceso toda vez que el extremo pasivo se compromete a suministrar la cuota alimentaria de manera directa, y solicitan levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del demandado en auto del 13 de septiembre de 2018.

De conformidad con el Inc. 1° del artículo 312 del C.G.P. “*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*” y teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien solicitó la medida, el despacho accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Primero: Ordenar el pago del depósito judicial a nombre de la demandante JOICE LUISA RENETERIA PARRA C.C. 1.076.380.979 correspondiente al título numero 412040000543257 por valor de \$ 999.757,33.

Segundo: Levantar las medidas cautelares y terminar el presente proceso que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor CARLOS GIOVANNI NUÑEZ ARCON C.C. 72.266.161, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ